

práctico, sinóptico bibliográfico de Derecho Civil común y foral, Valladolid, 1880; del joven Mario Navarro Amandi (1895), *Código Civil de España. Compilación metódica*, Madrid, 1880, de nuevo con la asociación de los dos términos, el grande, o al menos más notorio Felipe Sánchez Román (1850-1916), también gran abogado, y sus *Estudios de Ampliación de Derecho Civil y Códigos españoles*, en Granada, 1879, donde tuvo una breve pero intensa actuación de cátedra, 2.ª edición en 1890, ya contemplado el código, notable prontitud, y por último, para poner el límite en lo que puede llamarse una perspectiva histórica, el asimismo grande Augusto Comas (1834-1900), perseverante crítico de la codificación y del código, también en cuanto a su sistemática, con su *Proyecto de Código Civil*, Madrid, 1885, texto de la enmienda presentada en el Senado contra el oficial y autor todavía de una *Revisión del Código Civil*, aquí, 1895, que no merece el olvido

Alvarez Vigaray ha llevado a término una excelente labor. Junto a unas pocas cosas que me alegra reconocer, sus páginas están llenas de otras nuevas para mí; autores de los que nada sabía y de los que ya podemos formarnos una idea; de otros, un adelanto, y junto a la precisa descripción, que sería bastante, su juicio tan esclarecido como ponderado. La gratitud, como la admiración hacia él y su obra, son mías

RAFAEL GIBERT

BARAUT, Cebrià: *Els documents dels anys 1010-1035 de l'Arxiu Capitular de la Seu d'Urgell*, en «Urgellia» IV (1981), pp. 7-186.
Els documents dels anys 1035-1050 de l'Arxiu Capitular de la Seu d'Urgell, en «Urgellia» V (1982), pp. 7-158.

Continúa el P Baraut la publicación de los documentos urgelenses altomedievales de cuyas primeras entregas (hasta el año 1010) dimos cuenta ya anteriormente en este *Anuario* (vols LI y LII). En las dos presentes, que ahora recensio-
namos conjuntamente nos ofrece la documentación de la primera mitad del siglo XI con un total de 327 documentos (núms 315 a 637) de la numeración correlativa de toda la serie) casi todos inéditos, y una gran parte originales procediendo las copias casi siempre del Cartulario de la Catedral, compuesto en el siglo XIII

La presentación de estas dos partes del elenco documental urgelense, ofrece las mismas características que las anteriores ya reseñadas con una valiosa introducción del editor en que destaca las características de los diplomas reunidos, una clasificación, por su naturaleza con referencia a los ejemplares más señalados de cada tipo, personajes intervinientes, clase y situación de bienes afectados y unas indicaciones finales de índole cronológica y diplomática

Corresponden las piezas ahora dadas a luz, a un período interesante en la historia urgelense y en la general catalana. Es la época del largo pontificado del obispo de Urgel, San Ermengol, del más breve de su sucesor Eribau y del de los inicios de Guillem. Estos prelados, junto con los jefes de las Casas condales urgelenses principalmente, pero también de Pallars, Cerdanya y de Barcelona, las viz-

condales de Urgel, Osona, Cerdanya, Conflent y Berguedà, aparecen con especial relieve como titulares de buen número de los actos jurídicos documentados o están presentes en ellos de alguna manera. Señores territoriales, hombres libres, y algunos «sirvientes» (doc. 346) y siervos sarracenos (docs 401, 415, 464), completan la conformación social del mundo reflejado en estos diplomas

Donaciones, ventas y permutas constituyen numéricamente la mayor parte de los documentos reunidos, con análogas características a los de los períodos anteriores —ya señaladas en su día— y que en general tienen por beneficiario el patrimonio de la iglesia de Urgel y de su canónica, aunque son numerosas también las transacciones entre particulares. Aumenta el caudal de los testamentos, en la forma ya conocida, y a su lado se registran, bien que en menos número las adiciones o publicaciones sacramentales, realizados a los seis meses de la muerte del testador, según el precepto de la ley visigoda, explícitamente manifestado en algunos casos (ver, por ejemplo, docs. 495, 499). En el 328 se registra el rechazo de una impugnación a tal forma testamentaria, por haber transcurrido el citado plazo de los seis meses sin haberse probado la invocada falsedad de los testigos de la misma.

En otra área del derecho privado, cabe anotar la *carta pignorationis*, del documento 385, que refleja una prenda sin desplazamiento, pero que acarrearía, llegada la insolvencia, el pleno comiso en manos del acreedor.

Como signo de los tiempos, empiezan a delinearse por esta época, las primeras, aun borrosas, estructuras feudales, bien que el propio término *fevum*, no reviste un sentido militar, sino el de una tenencia opuesta a la posesión libre («tam fevum quam francum», doc. 625), «nec de suos fevos nec de suos alaudes», doc. 484). Registramos por una parte, varios juramentos de fidelidad, todos prestados al obispo de Urgel, por parte de condes o señores territoriales, con el clásico perfil de promesa genérica de no perjudicarle en su persona y bienes y prestarle ayuda contra cualquier perturbador (docs 483, 484, 485, 487, 488). Sólo dos de ellos se prestan por la concreta tenencia de un castillo (docs 489 y 531). Por otra, van proliferando las *convenientias*, de distinta índole, alguna para concluir un deber de fidelidad y ayuda (doc. 486) que es jurada en documento aparte (doc. 487), otras para establecer una tenencia vitalicia de una parroquia, «propter amicitiam quod abeam de vobis el propter vestrum servicium» regalo ofrecido anteriormente por el recipiario, quien tendría aquella «in servitium» de la sede concedente, para volver a la misma tras su muerte (doc. 341), y otras para organizar la tenencia de un castillo. En éstas se precisa de modo expreso, la situación del *castellanus*, con la doble fidelidad respecto al señor superior y al feudatario (docs. 584, 631, 632) y sus deberes concretos «ostes et cavalcas cum suo conduit et suos placitos» (doc. 632), el primero a prestar junto «cum omnes cavallarios» (doc. 605) o además «omne servitium quod homo facere debet ad seniore suum» (doc. 515, relativo a la tenencia de una parroquia). Pero hallamos, a su vez, la tenencia de tierras, castillos e iglesias de la Sede urgelense, por el magnate Arnau Mir de Tost, con el único deber de «ominatico» (doc. 596), sin otra prestación alguna. Como nota singular, señalamos que en uno de los convenios de fidelidad ahora aludidos, el celebrado entre el conde Ermengol II de Urgel y el obispo San Ermengol, se establece que en caso de desavenencias ésta se resolverá por el juicio de dos

hombres elegidos uno por cada parte, y si ellos no llegaren a un acuerdo se procedería «ad iudicium Dei in aqua frigida per singulos homines» (doc. 486).

Una atención especial merecerían las actas de juicios, de gran interés tanto para conocer la organización judicial, como el procedimiento y el derecho aplicado. En rigor no se diferencian sustancialmente de los aparecidos en la época inmediata anterior. El tribunal se reúne bajo la presidencia de algún conde (docs. 390, 398, 425, 479, 491 bis, 539, 570), vizconde (docs 493, 530, 612) y más raramente, del obispo (docs 560, 612) siempre rodeados del *iudex* o *iudices*, artífices técnicos del juicio, y de un número indeterminado de *bono homines*, apelados algunas veces como «auditores et visores de placitum» (docs 356, 750. .) Pero no faltan casos en que son los *iudices* quienes presiden el tribunal y actúan sin la presencia de los condes (docs. 372, 380, 391, 416, 438), bien que se expresa en alguna ocasión haber sido instituidos como tales por el conde (doc. 391) Entre estos jueces destacados por su pericia en dirigir el proceso, en una u otra forma, practicar las pruebas, invocar los fundamentos legales, etc , cabe mencionar al famoso Pons Bofill March, que aunque de radicación barcelonesa intervino también en varios plácitos urgelenses (docs 356, 370, 391, 416, 438) alguna vez precisamente como directos del proceso «assistentibus ibidem iudice Bonofilio Marcho instituto a domno Ermengaudu, comite, in Orgellitano comitatu derimere causas» (doc. 391), «in audientia Bonifilii iudicis» (doc. 438) Las pruebas eran decisivas para el resultado del juicio. La documental aparece con notorio relieve en algunos casos con cuestionamiento de la autoridad de los instrumentos aportados (docs 560, 570, 612) A su lado y más bien, en su defecto, aparece la testifical, con juramento (doc 491 bis, 539), registrado alguna vez, en documento aparte (399), así como el de una de las partes (doc 570) El juicio se termina casi siempre por «exvacuatio» del litigante perjudicado por la prueba, con raro pronunciamiento de sentencia formal (docs 530, 539) Señalamos, por su notoriedad, el juicio de Fons de 1024 (doc 390), con la presencia de varios condes (Barcelona y Urgel), magnates, y del citado Pons Bafill Marc, el lujo de pruebas desplegadas en el mismo (con aportación de numerosas escrituras incluso de Bulas Pontificias y Capitulares francas) la invocación de la ley gótica, y la singular anotación de haberse satisfecho como precio del juicio 1 200 sueldos para el conde Ermengol, y 300 para el juez Bofill Marc. También merece registrarse el juicio de 1041 (doc. 539) de gran complejidad procesal, referencias a las respectivas pretensiones de las partes, actuación de Senderedus «iudex Ceritaniensi qui iussus est iudicare causas audire et legibus diffinire» e invocación del precepto del *Liber* sobre la posesión de 50 años

Celebramos esta prosecución del diplomatario urgelense, y confiamos que con igual ritmo el P Baraut nos ofrecerá las piezas correspondientes de las sucesivas etapas cronológicas, con la misma diligencia y cuidado que ha aplicado hasta ahora

J. M.ª F R.